



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.^o—Circular núm. 449.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 del anterior me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.), de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del actual, promovida por el Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon provincial de Játiva, núm. 71, don José Casado y Sanchez, solicitando el empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de 27 de Setiembre de 1865, en que le hubiera correspondido obtenerlo si hubiera contado el año de práctica en cuerpo exigido por Real orden de 26 de Julio de dicho año, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 30 de igual mes del año actual no tiene efecto retroactivo, habiendo además otros más antiguos que el interesado que se hallan en el mismo caso, se ha servido resolver no ha lugar á tomar en consideracion

la expresada súplica. Asimismo es la voluntad de S. M. manifieste á V. E., respecto á la duda que se le ofrece con motivo del antedicho Real decreto, sobre la supresion del año de ejercicio en cuerpo que exigia para el ascenso la mencionada Real órden de 26 de Julio de 1865, no es hoy necesaria dicha circunstancia aunque sí que en el ejercicio del empleo inferior en actividad hayan demostrado su aptitud para el ascenso, sin que sea condicion precisa que haya sido ésto en cuerpo.»

Lo que se traslada por la presente circular para conocimiento de los individuos del arma á quienes pueda comprender.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 450.—
Habiendo observado en los estados de fuerza que mensualmente remiten á esta Dependencia los Jefes de los regimientos, batallones de cazadores y de provinciales, una notable diferencia en las casillas correspondientes á la fuerza que por reglamento les corresponde, y á fin de evitar que en lo sucesivo se repita semejante desigualdad, he dispuesto que en adelante se sujeten en un todo para señalar dicha fuerza reglamentaria á lo que en los formularios que á continuacion se insertan se manifiesta, la cual es la que precisamente les corresponde con arreglo á la ley de presupuestos del presente año económico y Reales órdenes vigentes; debiendo advertir al propio tiempo á los Jefes de los batallones provinciales, que en dicho estado y en la suma de la fuerza total, ha de ir incluido el cabo ó sargento de cornetas, pues veo que muchos dejan de sumarlo en la fuerza total de dichos estados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

(FORMULARIO QUE SE CITA.)

PLANA MAYOR DE REGIMIENTO.

- 1 Coronel.
- 1 Capitan Secretario.
- 1 Tambor mayor.
- 5 Músicos de contrata.

BATALLON DE INFANTERÍA.

- 1 Teniente Coronel.
- 2 Comandantes, incluso el Fiscal.
- 1 Ayudante.
- 1 Abanderado.
- 1 Capellan.

- 1 Segundo Ayudante-Médico.
- 1 Armero.
- 6 Capitanes.
- 12 Tenientes.
- 6 Subtenientes.
- 6 Sargentos primeros.
- 12 Idem segundos.
- 25 Cabos primeros, iuculso el de tambores
- 25 Idem segundos.
- 10 Tambores.
- 2 Educandos de id.
- 8 Cornetas.
- 2 Educandos de id.
- 6 Cadetes.
- 433 Soldados.

BATALLON DE CAZADORES.

- 1 Teniente Coronel.
- 2 Comandantes, incluso el Fiscal.
- 1 Ayudante.
- 1 Abanderado.
- 1 Capellan.
- 1 Segundo Ayudante-Médico.
- 3 Músicos de contrata.
- 1 Armero.
- 9 Capitanes, incluso el Secretario.
- 16 Tenientes.
- 8 Subtenientes.
- 8 Sargentos primeros.
- 17 Idem segundos, incluso el de cornetas.
- 40 Cabos primeros.
- 40 Idem segundos.
- 24 Cornetas
- 4 Educandos de id.
- 7 Cadetes.
- 604 Soldados.

REGIMIENTO FIJO DE CEUTA.

- 1 Coronel.
- 1 Capitan Secretario.
- 1 Tambor mayor.
- 7 Músicos de contrata.
- 3 Tenientes Coroneles.
- 6 Comandantes, incluso los Fiscales.
- 3 Ayudantes.
- 3 Abanderados.

- 3 Capellanes.
- 4 Primer Ayudante-Médico.
- 2 Segundos id. id.
- 3 Armeros.
- 24 Capitanes.
- 48 Tenientes.
- 24 Subtenientes.
- 24 Sargentos primeros.
- 48 Idem segundos.
- 105 Cabos primeros, incluidos los de tambores.
- 105 Idem segundos.
- 42 Tambores.
- 6 Educandos de id.
- 30 Cornetas.
- 6 Educandos de id.
- 32 Cadetes.
- 1.719 Soldados.

CUADRO DE BATALLON PROVINCIAL.

- 1 Teniente Coronel.
- 1 Comandante.
- 1 Ayudante.
- 8 Capitanes.
- 8 Tenientes.
- 8 Subtenientes.
- 1 Sargento segundo.
- 3 Cabos primeros.
- 1 Idem de cornetas.
- 3 Cornetas.

Madrid 13 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 451.—No reuniendo las circunstancias prevenidas para servir en Carabineros los individuos que con tal objeto promovieron instancias al Excmo. Sr. Inspector de aquel Instituto y que á continuacion se relacionan, he tenido á bien disponer queden sin curso, y recordar al propio tiempo á los señores Jefes de cuerpo lo prevenido en la circular núm. 116, inserta en el *Memorial* del arma de 10 de Marzo de 1864, á fin de que en lo sucesivo no cursen á esta dependencia instancia alguna, en que á los que la promuevan falte algun requisito de los que se exigen para la concesion de lo que en ellas soliciten.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
Regto. Extremadura, 15.	Cabo 1.º.....	Pedro Escrich Compañ.
Provl. Salamanca, 24.....	Soldado.....	Nemesio Cuadrado Romo.
Idem Plasencia, 32.....	Idem.....	Cruz Mateos Gomez.
Idem id.....	Idem.....	Nicolás Acebes Galindo.
Idem Madrid, 43.....	Idem.....	José de la Torre Texidor.
Idem Barcelona, 47.....	Idem.....	Vicente Vilasa y Marfa.
Idem Huesca, 54.....	Idem.....	Vicente Blena y Quintan.
Idem Barcelona, 47.....	Idem.....	Antonio Megías Castillo.
Idem Tineo, 64.....	Idem.....	Maximino Fernandez Pelaez.
Idem Requena, 72.....	Idem.....	Pablo Rodriguez Ramas.
Idem id.....	Idem.....	Pablo Gabriel Pol.

Madrid 13 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 452.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 9 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Setiembre último, en que consulta si los Jefes y Oficiales de los batallones provinciales de ese Distrito que se hallan con Real licencia deben incorporarse á sus cuerpos para que se les pase la revista de inspeccion de que trata la Real orden de 20 de Agosto próximo anterior, ó bastará para el efecto examinar sus hojas de servicio. Enterada S. M., ha tenido á bien mandar que todos los Jefes y Oficiales que se encuentren disfrutando licencia para asuntos propios y deben ser examinados, se presenten á la mayor brevedad en los puntos que tanto V. E. como los demas Capitanes generales de los Distritos les señalen, quedando eximidos de concurrir al expresado acto de revista los individuos que se encuentran haciendo uso de Real permiso para restablecer su salud.—De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V..... para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta Soberana disposicion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular núm. 453.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Antonio María Blanco y Castañola, actual Director de Infantería.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* para conocimiento de todas las clases del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular núm. 454.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Eduardo Fernandez San Roman.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* para conocimiento de todas las clases del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.—
Eduardo Fernandez San Roman.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 455.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 30 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con el fin de regularizar en todas las armas é institutos de los ejércitos de Ultramar lo preceptuado respecto á la forma en que se han de solicitar y deben tener lugar los regresos á la Península, conciliando las distintas situaciones en que puedan encontrarse los interesados con las garantías que requiere el mejor servicio, ha tenido á bien disponer:

1.º Todo Jefe ú Oficial podrá solicitar su regreso á la Península por haber cumplido el tiempo de su permanencia obligatoria en Ultramar, dos meses ántes de terminar dicho plazo si residiese en Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poo, y seis en Filipinas, á contar desde la fecha del embarque. Los

Capitanes generales darán curso á las solicitudes con su detallado informe, expresando en él la fecha del embarque y el dia que se cumpla dicho plazo, deducido el que no le sea abonable con arreglo á la instruccion de 9 de Marzo último y expresion de las vicisitudes que puedan influir en dicho concepto estampadas en hoja adjunta, segun el modelo que se acompaña. La de servicios no se remitirá con este motivo sino al Director del arma, cuando pueda cerrarse por la fecha de su baja.

2.º Para verificar el regreso ha de aguardarse, por regla general, la Real orden de concesion; exceptuándose los casos en que sea de reconocida urgencia por motivos de salud, en los cuales podrá expedirse pasaporte, dando cuenta con remision del expediente instruido: los que sirvan en Filipinas, á quienes el Capitan general podrá continuar expidiendo pasaporte con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1858, siempre que consideraciones del servicio no lo impidan, por carecer de personal para el reemplazo, conceptuar necesaria la permanencia del solicitante ó existir otras circunstancias que deban tenerse presentes para la resolucion de S. M. En los cuerpos ó clases en que no exista quien desempeñe interinamente el cargo, habrá de aguardarse la llegada del relevo para que no quede en descubierto el servicio.

3.º Será obligatorio el regreso en los cuerpos especiales en que así lo previenen sus reglamentos, despues de cumplidos los nueve años de residencia, expidiéndose desde luego el pasaporte por el Capitan general del distrito, con cuyo motivo se dispondrá oportunamente en la Península su reemplazo sin esperar la vuelta del que produce la vacante; solamente mediando las circunstancias extraordinarias expresadas en el artículo anterior podrá detenerse el regreso del que lleve nueve años en su destino, dando cuenta el Capitan general de las causas que haya habido para diferirlo. En este caso, ó bien aun cuando el Jefe ú Oficial de estos cuerpos no haya cumplido más que seis, y se hubiese expedido la Real orden de su regreso, la continuacion no podrá concederse más que hasta fin del año corriente, si antes no cesare el motivo de la detencion; debiéndose por lo tanto impetrar por el respectivo Capitan general nueva Real autorizacion para permanecer en Ultramar cada año de los que pasen del plazo cumplido, manifestando las razones que haya para proponer la continuacion. Será igualmente el regreso obligatorio en todas las demas armas é institutos cuando despues de solicitado anticipadamente y concedido de Real orden no haya motivos muy graves, á juicio del Capitan General, para demorarlo, considerándose esta demora como indefinida para los que no tengan plazos limitados de residencia.

4.º Los Capitanes Generales continuarán sin embargo en el uso de la autorizacion que vienen ejerciendo con arreglo á las disposiciones vigentes, para consultar fundadamente el inmediato regreso á la Península de los que, por circunstancias especiales, considerasen de poca utilidad en aquellos ejércitos y aun para disponer en casos urgentes el de los que considerasen perjudiciales en ellos, uniendo al dar cuenta de esta medida el expediente justificativo segun está prevenido: en el concepto de que, comprobada la necesidad ó conveniencia de dicha disposicion por faltas del interesado, se entenderá que ha perdido el derecho á conservar las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar si no hubiese cumplido el plazo reglamentario para conservarlas, sin perjuicio de cualquiera otra providencia á que hubiese

lugar. El reintegro del pasaje continuará verificándose respecto á los regresados forzosamente con arreglo á lo prevenido, interin otra cosa no se determina. Fuera de estos casos, y del derecho que el Gobierno tiene y se reserva para disponer el regreso en los extraordinarios no mencionados, las Autoridades superiores de Ultramar se atenderán á las presentes disposiciones, quedando derogadas cuantas se opongan á su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que se publica en el *Memorial* del arma para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1866.—
Eduardo Fernandez San Roman.

El..... D.....
pasó á Ultramar por Real orden de.....

CUENTA de permanencia en el distrito con arreglo á la Real instruccion de 31 de Marzo de 1866, desde su embarque el.....
hasta el.....

Se deduce por el tiempo que ha permanecido separado del distrito para asuntos propios.....

Por el que ha permanecido con licencia en Europa por enfermo.....

Por el que ha permanecido en igual situacion en América ó Asia despues de seis meses.....

Tiempo abonable el.....

Cumple los años de residencia (obligatoria, voluntaria ó prorogada),
el.....

(Fecha.)

El..... Jefe de Estado Mayor.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 456.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que el traje de los Jefes y Oficiales tenga la uniformidad y simplicacion que debe establecerse en cuanto se relaciona con el ejército, ha tenido á bien mandar:

1.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 2 de Febrero y 13 de Junio últimos, que autorizaban á los Jefes y Oficiales para usar la levita abierta, con chaleco de paño ó de lienzo y gorra, sin espada ni sable.

2.º Los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército vestirán siempre de uniforme, llevando la espada ó sable, y usando el traje que corresponde al servicio que hayan de prestar, con estricta sujeción á las prescripciones de sus respectivos reglamentos de uniformidad.

3.º Se les autoriza á llevar gorra desde el anochecer hasta las diez de la mañana, con levita abrochada y la espada ó sable ceñido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, circulacion y que tengan exacto cumplimiento las prevenciones anteriores.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y exacto cumplimiento.
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1866.

Eduardo Fernandez San Roman.



RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 18 y 21 de Julio, 4 de Agosto y 9 de Setiembre últimos, se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo mensual. — Escudos. Mils.	Puntos donde fijan su residencia.
Coronel.....	D. Ramon Lago y Mugartegui.....	165'600	Madrid.
Teniente Coronel.....	D. Joaquin Morales Aldama.....	162	Jerez de la Front. ^a (Cádiz).
Idem.....	D. José Sierra y Orantes.....	162	Leon.
Idem.....	D. Rafael Angulo y Aguado.....	144	Búrgos.
Comandante.....	D. Estéban Barado y Fernandez.....	144	Barcelona.
Idem.....	D. Ramon Cortils y Gamis.....	144	Zamora.
Idem.....	D. Ramon Senespleda y Aspred.....	144	Teruel.
Idem.....	D. Sebastian Pardini y Ansina.....	144	Mataró (Barcelona).
Idem.....	D. Pablo Pons y Martí.....	144	Valencia.
Idem.....	D. José Odena y Borrás.....	144	Irun (Guipúzcoa).
Idem.....	D. Cándido Ubiña y Piñeiro.....	134	Vigo.
Idem.....	D. Gregorio Corcuera y Cenicero.....	134'400	Logroño.
Idem.....	D. José Suarez Valdés.....	124'800	Grado (Oviedo).
Idem.....	D. Pedro Sanchez Cobisa.....	124'800	Huete (Cuenca).
Capitan.....	D. Antonio Marin y Sugilde.....	100	Logroño.
Idem.....	D. Gabriel Higuera y Lopez.....	100	Cartagena.
Idem.....	D. Juan Muñoz y Sanchez.....	100	Idem.
Idem.....	D. José Molta y Dams.....	100	Palma de Mallorca.
Idem.....	D. Pascual Guerrero y Ferrer.....	100	Lorca (Murcia).
Idem.....	D. Sebastian Guijo y Lopez.....	100	Córdoba.

Idem.....	D. Jaime Bausá y Bausá.....	90	San Juan (Mallorca).
Idem.....	D. José Saenz y Ruiz.....	90	Ceuta.
Idem.....	D. Fermin Santa Maria y Hernandez.....	90	Ciudad-Rodrigo.
Idem.....	D. José Gil y Oza.....	90	Barcelona.
Idem.....	D. Eusebio Zorzosa y Guerrero.....	90	Logroño.
Idem.....	D. Diego Torrado y Tanco.....	90	Badajoz.
Idem.....	D. José Amigo y Coronado.....	90	Cartagena.
Idem.....	D. Angel Rabadan y Lopez.....	90	Huelva.
Idem.....	D. Juan Cordero y Folgueras.....	90	Pontevedra.
Idem.....	D. Juan de la Calle y Escandon.....	90	Sevilla.
Idem.....	D. Francisco Bello y Fernandez.....	90	Ribadioca (Orense).
Idem.....	D. Manuel Lores y Royan.....	90	Zaragoza.
Idem.....	D. Juan García y Gutierrez.....	90	Madrid.
Idem.....	D. José Cañete y Santa Cruz.....	90	Idem.
Idem.....	D. Francisco Sainz y Herrero.....	90	Lugo.
Idem.....	D. José Riquelme y Garbia.....	84	Granada.
Idem.....	D. Angel Sureda y Bernart.....	72	Barcelona.
Idem.....	D. José Fernandez y Lopez.....	72	Valladolid.
Idem.....	D. Juan Bargas y Terol.....	60	Barcelona.
Idem.....	D. Juan de la Plaza y Botella.....	40	Huelva.
Idem.....	D. José Pelaez y Espina.....	66	Astorga.
Músico Mayor.....	D. Antonio Meilan y Rodriguez.....	58'500	Medina del Campo.
Teniente.....	D. Fernando Guerra de la Vega.....	Licencia absoluta...	Puerto-Real (Cádiz).
Subteniente.....	D. Eduardo Morera y Delicado.....	Idem.....	»
Capellan.....	D. Felipe Aguado y Sesma.....	Idem.....	Cádiz.

NEGOCIADO 10.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán participar á la mayor brevedad posible, si á los suyos respectivos pertenece ó ha pertenecido el soldado Francisco Picó Fernandez, quinto en el reemplazo de 1863 por el cupo de Figels, provincia de Lérida.

Hechos meritorios.

El primer Jefe del batallon provincial de Avila en 27 de Setiembre próximo pasado, manifiesta el hecho de honradez practicado por el sargento primero de dicho batallon Tomás Lazcano y Garcia, el cual encontró en la plazuela llamada del Cuartel, á las 8 de la noche del dia en que tenia lugar la celebracion del sorteo de la lotería, varios billetes de ella; los que seguidamente entregó al Subteniente del mismo cuerpo D. Carlos Garcia.

S. E. ha visto con satisfaccion el hecho de honradez del referido sargento primero, y ha dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de los demas individuos que la componen.

El Jefe del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, en 27 de Setiembre próximo pasado, participa el honroso comportamiento del soldado del mismo, Manuel Viana y Lopez, el cual encontró el dia 25 del referido mes una cruz de comendador de la órden americana de Isabel la Católica, que puso inmediatamente á disposicion de su Capitán.

S. E. ha visto con satisfaccion el hecho de honradez practicado por el referido soldado, y ha dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de los demas individuos de ella.